

**Asunto PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Radicado 13-062-40-89-001-2004-00039-00
Ejecutante INVERSIONES Y COMISIONES INTER E.U. Ejecutado MUNICIPIO DE
ARROYOHONDO - BOLÍVAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA**

Oscar Rodriguez <oscarjurista05@gmail.com>

Lun 27/02/2023 2:44 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arroyohondo <j01prmarroyoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARROYOHONDO BOLIVAR
E.S.D.**

**Asunto PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 13-062-40-89-001-2004-00039-00
Ejecutante INVERSIONES Y COMISIONES INTER E.U.
Ejecutado MUNICIPIO DE ARROYOHONDO - BOLÍVAR
RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE
QUEJA**

OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO, varón mayor de edad, de este domicilio y vecindad, residente en la carrera 20 No 19-123 de Luruaco Atlántico, identificado con la C.C.No 72.072.093 de Luruaco Atlántico, abogado de profesión con T.P.No 71.308 del C.S. de la J, actuando en calidad de Apoderado Judicial de **INVERSIONES Y COMISIONES INTER E.U.**, ante usted, con el debido respeto, por medio del presente escrito, presento recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** contra el Auto de fecha 22 de febrero de 2023, notificado por estado el día 23 de febrero de 2023

PROCEDENCIA DE RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con el Artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, el cual deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

De conformidad con el Artículo 352 del Código General del Proceso Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO.

RESUELVE

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el Dr. OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2023, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Realizar las anotaciones a que hubiere lugar en el libro radicado respectivo, y una vez ingresada la actuación en el portal Justicia XXI web.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El Juzgado **PROMISCUO MUNICIPAL DE ARROYOHONDO BOLIVAR**, mediante Auto de fecha 22 de febrero de 2023, notificada por Estado el día 23 de febrero de 2023, dispuso:

Pues bien, en el presente caso el recurso de apelación, va dirigido en contra de una decisión no relacionada en la norma en cita, dado que la providencia apelada de fecha 15 de febrero de 2023, resolvió una solicitud de ilegalidad invocada contra el auto del 8 de junio de 2022, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en ese sentido, y al no aparece enlistada dicha decisión en el artículo 321 del CGP, ni en ninguna norma especial del CGP, el recurso propuesto debe rechazarse.

Artículo 321 del Código General del Proceso, en su numeral 7 enuncia como apelable lo siguiente

"7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso."

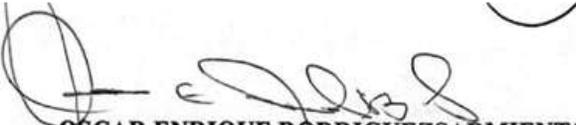
A su vez, encontramos el artículo 322 del mismo estatuto procesal la oportunidad y requisitos del recurso de apelación, donde dispone que "Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación."

SOLICITUD

Solicito de manera respetuosa al Honorable Despacho se sirva revocar los Autos de fecha 22 de febrero de 2023 y se proceda a conceder de los recursos de apelación interpuesto contra el auto 15 de febrero del 2023, ya que de lo contrario estamos en plena contravía con lo normado en la Constitución, Art. 29 y la Ley.

En caso de no reponer dicho auto proceda de conformidad con el artículo 353 del Código General del Proceso, es decir dar trámite al recurso de queja.

De usted, atentamente,



OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZSARMIENTO
C.C No. 72.072.093 de Luruaco Atlántico.
T.P. No. 71.308 del C.S. de la J.